

# Causa D-10-2021 “Patricia Renner Puschmann y Otros con Aguas Décima S.A”

## 1. Datos del procedimiento.

### Demandantes:

- Sra. Patricia Renner Puschmann y otras 29 personas naturales

### Demandada:

- Aguas Décima S.A

## 2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Las Demandantes interpusieron una demanda de reparación por daño ambiental, argumentando que, la Demandada operaría la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas [Proyecto] ubicada en las inmediaciones del Barrio El Bosque de la comuna de Valdivia, cuya operación ha generado la presencia de olores pestilentes por años.

Afirmaron que, la situación ha sido denunciada a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, quien ha constatado la presencia de estos y se instruyó ejecutar de forma inmediata medidas preventivas para minimizar la generación de olores molestos, y elaborar medidas de fondo y definitivas. En respuesta, la Demandada presentó medidas de mitigación, algunas de las cuales han sido implementadas, sin embargo, los olores persisten.

Señalaron que, las molestias por los olores pestilentes constituyen una afectación a la calidad de vida y la salud de los habitantes y afectan el componente aire de forma significativa. Por lo anterior, solicitan sea declarado el daño ambiental y se ordene la reparación in natura.

Por su parte, la Demandada sostuvo que, las Demandantes deben acreditar su legitimación activa, sumado a que la demanda carece de la individualización de los hechos que la sustentan.

Indicó que, ha implementado todas las medidas de mitigación exigidas y comprometido la solución definitiva a la situación.

Argumentó que, no concurren los presupuestos legales de la responsabilidad ambiental. En particular, no ha incurrido en un acto u omisión susceptible de

generar un daño al haber adoptado todas las medidas de mitigación, no habiendo sido sancionada por los hechos y haber adoptado un rol activo. Además, las Demandantes no acreditaron la efectividad de los supuestos eventos de olores molestos.

Precisó que, no existe dolo o culpa en su actuar, al dar cumplimiento a la RCA, y no corresponde aplicar la presunción del art. 52 de la Ley N°19.300 por no existir infracción a la normativa ambiental. Por último, el supuesto daño no reviste el carácter de significativo.

### **3. Conciliación.**

Las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue aprobado por el Tribunal; en síntesis, la Demandada se obligó y comprometió a lo siguiente:

- i. Ejecución de obras permanentes y provisorias consistentes en el encapsulamiento provisorio del sistema de pretratamiento, el encapsulamiento definitivo de los sedimentadores existentes, la instalación de Biofiltros, la realización de balances hídricos y el mejoramiento del tubo piezométrico existente. Lo anterior se realizará mediante la contratación y desarrollo de la ingeniería de detalle requerida y posterior llamado a licitaciones públicas para la construcción de las obras, la compra de los materiales y equipos y la construcción de las obras propiamente tal. Las acciones se comprometen en un plazo de 18 meses según el cronograma presentado.
- ii. Realizar un plan de acción ante los eventuales impedimentos del cronograma, y la implementación de un plan de gestión de olores en caso de presentarse eventos de olores molestos.

### **4. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto**

[Código de Procedimiento Civil](#) [arts. 262 y 263]

[Ley N° 20.600](#) [arts. 17 N°2, 18 N°2, 33, 36, 38, 44 y 47]

[Ley N° 19.300](#) [arts. 3, 51, 52, 54, 54 y 60]

### **5. Palabras claves**

Bases de conciliación, indemnidad de la reparación, plan de trabajo, olores molestos, obras permanentes, obras transitorias.